

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del jueves 28 de Setiembre de 1820.

El Bto. Simon de Rojas.

Esta mañana á las 6 empiezan Cuarenta horas en los Capuchinos, dedicadas á San Miguel; y por la noche concluyen las de San Cayetano.

NOTICIAS NACIONALES.

Tenemos á la vista gran porcion de documentos relativos á sucesos en las provincias, que parecen coincidir con los que en la semana anterior presenciámos en Madrid. Entre estos documentos ha fijado nuestra atencion la proclama del capitán general de Sevilla, D. Juan O'donojú, fecha el 8, de que trasladaremos aquí un trozo.

Ciudadanos. Con motivo de haberse interpretado con variedad por algunos mal contentos las órdenes del gobierno, relativas al nombramiento del mariscal de campo D. Rafael del Riego para capitán general de Galicia, y demas ocurrencias del ejército de la Isla, se suscitaron en algunas de las sociedades patrióticas de la capital de la monarquía, cuestiones demasiado libres, que dieron margen á que los malévolos tratasen de estraviar la opinion y fascinar á los incautos. En tales circunstancias llegó el general Riego á Madrid, y con este nuevo motivo exaltadas las pasiones de unos, y escitada la gratitud en otros, se verificaron escenas populares, que hasta cierto punto pudieron reputarse como indicios de la existencia de un plan para trastornar el orden. El gobierno no obstante esto, descansaba y descansa en la partesana del pueblo, que no solo desea la quietud y la paz, sino que detesta á los que intenten perturbar de cualquier manera el orden público; pero habiendo ocurrido en el teatro de la misma capital, con desaire de la autoridad política, una pequeña alteracion en el orden estableci-

do, que pudo haber traído consecuencias desagradables, y cuya alteracion fué producida, ó al ménos sostenida, por algunos de los individuos que se reúnen en las expresadas sociedades, ha visto la necesidad de redoblar su vigilancia, y las Córtes la de provocar alguna medida que reduzca á los estraviados á su deber &c.

Despues habla de la mocion hecha en las Córtes para organizar por una ley las sociedades patrióticas, y anuncia al pueblo que le anticipa estas noticias porque no se las desfiguren los malévolos. La proclama concluye con este apóstrofe: „enemigos de la Constitucion *por exceso ú por defecto*, no hay maquinaciones contra ella, porque se estrellan cuantas se intentan contra lo bueno y lo justo: conocedla y la amareis.”

Por otros conductos sabemos que el general O'donojú ha tenido que separar del mando á varios gefes, y entre ellos con dolor á alguno que habia adquirido anteriormente una alta opinion. Decíase igualmente que se iban á separar otros, y que entre ellos los habia *por exceso y por defecto*. Nosotros vamos viendo que tenían muy buen seso los que se atrincheraban en *ni mas ni menos*.

Las noticias de Guipuzcoa, de Navarra, de Aragon, de Valencia, de Murcia, Estremadura y Granada son satisfactorias; pero en muchas partes habia existido uno ú otro síntoma de inquietud y de desconfianza, y segun la manera con que se anunciaban, parecian tener alguna analogia con las ocurrencias de Madrid. Los avisos que se despacharon á las

provincias con suma rapidez, y la celeridad que los han comunicado los capitanes generales, han sofocado todo el germen de discordia, y tranquilizado á los buenos, que no gustan de convulsiones ni de trastornos. Los que aman de buena fé y desinteresadamente la Constitucion, no quieren sino que ésta se consolide, y saben que objeto tan importante no puede conseguirse, sino empezando por reprimir á los discolos, cualquiera que sea el disfraz con que se cubran.

De Lucena nos avisan con fecha del 7 que en la noche del 25 de Agosto se salieron de la cárcel todos los presos que habia en ella, y que de resultas están consternadas todas aquellas inmediaciones. En la noche del 31 hirieron mortalmente cerca de la misma ciudad al ordinario de Sevilla, Narciso de Flores, despues de haberlo robado.

La cosecha de aceite es muy escasa en Lucena, y sin embargo no pasa de 47 reales la arroba; la de vino es mediana. La feria ha sido mala por causa de los ladrones y por la epidemia de los puertos.

En un periódico de la Península se lee lo siguiente. = „La niña, alias la Constitucion, despues de saber el castellano perfectamente, pasó á Nápoles á aprender el italiano, y lo aprendió á las mil maravillas; luego se le antojó hablar el portugués, y ya nadie la distinguia de los mismos portugueses; tambien quiere entender francés, y ya medio la chuparra; en fin diz que se le ha encasquetado hablar el alemán, y se saldrá con la suya porque la niña es muy atestada.

El 8 á las 9 de la noche entró en Murcia D. Blas Ostolaza, y fué depositado en un cuarto de la casa de la inquisicion.

En la misma ciudad se ha impreso la representacion, que los empleados cesantes y los salitreros particulares de aquel territorio dirigen con fecha de 2 á las Cortes sobre la contrata que tiene celebrada la hacienda pública con la compañía de Cárdenas.

(Miscelanea.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

D. Antonio María Peon y Heredia, Caballero con placa de la orden de San Fernando, de la de San Hermenegildo, y profeso de la de Alcántara, condecorado con la Cruz de la Batalla de Valls y otras, pri-

mer Director de la Academia de bellas artes de Valladolid, Mariscal de Campo de los Egércitos Nacionales, segundo Cabo Comandante General con egercicio de las Islas Baleares, Inspector en comision de las tropas de infanteria residentes en esta Provincia y del Cuerpo de Milicias Urbanas de la misma, y Presidente de la Junta principal de Fortificacion.

Por quanto el Sr. Ministro de la Guerra con fecha de 20 de Julio último me participa la Real orden que dice así:

„El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Deseoso de que los benéficos efectos de la regeneracion del Estado, mediante el restablecimiento de la Constitucion política de la Monarquía, sancionada en Cadiz por las Cortes generales y extraordinarias en 18 de Marzo de 1812, que libre y espontaneamente tuve á bien jurar en el Congreso nacional el dia 9 de este mes, se extiendan y multipliquen del modo mas eficaz que sea posible, y de señalar con un rasgo de mi Real piedad un acto tan plausible como satisfactorio para mi paternal corazon, concediendo indulto general á los militares que gimen bajo el peso de sus delitos, y sean capaces de gozarle sin perjuicio de tercero ni de la vindicta pública, previene al Tribunal especial de Guerra y Marina me consultase la clase de reos á que podria alcanzar esta gracia, con arreglo á las leyes; y conformándome con lo que sobre el particular me ha propuesto, he resuelto que lo disfruten todos los que expresan los artículos siguientes.

1.º Todos los desertores del Egército y Armada que se hallen prófugos dentro y fuera de las Españas, quedarán por consecuencia de este indulto libres de la pena á que se hicieron acreedores por su delito; pero sujetos á servir los de primera vez seis años, sino excediese este plazo del que deberian extinguir, en cuyo caso deberán completarlo: los de segunda siete años en los mismos términos, y los de tercera servirán ocho años; excluidos unos y otros del derecho á los premios de constancia.

2.º Los Sargentos y Cabos quedarán privados de sus empleos, y obligados á servir de soldados en sus propias compañías el tiempo que les faltaba de su empeño al tomar las escuadras; pero los de los regimientos de Guardias de Infantería servirán en iguales términos los mismos años de soldados en el regimiento fijo de Ceuta.

3.º Para gozar de este indulto se presen-

tarán al Capitan ó Comandante general, Gobernador ó Justicia, de la provincia, departamentos ó pueblo respectivo en que se hallen los desertores en el término de tres meses los que existan en España, y en el de seis á los Gefes mas inmediatos á la frontera los que estén fuera del Reino, contado uno y otro término desde su publicacion.

4.º Declaro igualmente comprendidos en este indulto á todos los militares y personas que gozan del fuero político de guerra, y se hallan en las cárceles arrestados ó sueltos al fiado por razon de cualesquiera delitos en que hayan incurrido; con tal que no sean de los exceptuados que á continuacion se expresan.

5.º No gozarán de este indulto los reos ó cómplices del crimen de lesa Magestad divina ó humana, asi como tampoco los de el de infidencia y sedicion, los de alevosía, homicidio ó heridas graves causadas al Comandante de cualquier buque estando á bordo, ó á Oficiales de Ejército ó Marina hallándose mandando en faccion; ni los de homicidio alevoso ó proditorio; los fabricantes de moneda falsa, los incendiarios, los de blasfemia, de sodomia, de cohecho ó barateria, de falsedad de documentos oficiales y públicos, de resistencia á la Justicia, los salteadores de caminos y los ladrones.

6.º Declaro que en este indulto se han de comprender solo los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores, y que debe extenderse tanto á los presos que se hallan en las cárceles, cuarteles, casas, villa ó arrabales por cárcel, como á los sentenciados á pena capital, presidio ú obras públicas, con tal que no hayan llegado á las cajas de sus destinos; no comprendiéndose entre estos á los que sentenciados á las provincias de Ultramar se encontraren en depósito en los Arsenales de la Carraca ú otros esperando embarcacion que los conduzca, por reputarse ya como presidarios; respecto á que empiezan á cumplir allí el tiempo de sus condenas.

7.º Sin embargo de que en los anteriores indultos, generales no fueron agraciados los reos militares que se hallaban cumpliendo ya sus condenas en los presidios, he venido, con un motivo tan venturoso, en hacer extensiva asimismo mi clemencia á todos los que existan, y no hayan sido confinados por ninguno de los delitos comprendidos en el artículo 5.º, concediéndoles dos años de rebaja del término que se les hubiere impuesto en sus sentencias, alzándoles tambien la

retencion á los que la tengan, no siendo sus delitos de los exceptuados arriba, y sin que se entienda con los que hayan obtenido por otro motivo rebaja de tiempo.

8.º Igualmente serán comprendidos en este indulto los reos militares, fugitivos, ausentes ó rebeldes que no sean de los comprendidos en el artículo 5.º, y se presenten ó sean aprehendidos casualmente dentro del término que les señalo, á saber: á los que se hallaren en la Península é Islas adyacentes el de seis meses, y el de un año á los de fuera del reino para los que se presenten ante cualesquiera justicias, las cuales darán parte á los Capitanes generales ó Gefes militares mas inmediatos, á fin de que den el correspondiente aviso al Tribunal especial de Guerra y Marina para los efectos convenientes: y respecto de las provincias de Ultramar reservo la prefijacion del término competente á los Virreyes, Capitanes generales, Comandantes de escuadras y apostaderos.

9.º En los delitos en que haya parte agraviada no se concederá el indulto sin que preceda el perdon de esta, y en los que haya intereses ó pena pecuniaria tampoco se concederán sin que anteceda la satisfaccion ó el perdon de la parte; pero deberá valer esta gracia cuando el interes ó pena corresponda al fisico.

10.º Para los Oficiales del Ejército y Armada que pudieren haber incurrido en algunos delitos se observará ademas lo siguiente: los que hubieren incurrido en los delitos militares de abandono de guardia, inobediencia, falta de subordinacion, exceso de licencia temporal, ó en los delitos comunes que no irrogan infamia ni descrédito de la persona, quedarán en libertad, y serán restituidos á sus empleos, precediendo la declaracion del Tribunal especial de Guerra y Marina, á cuyo fin los Capitanes generales de las provincias y departamentos remitirán al Secretario del mismo Tribunal listas expresivas de los nombres de los Oficiales y delitos, asi comunes como militares en que hayan incurrido, á fin de que determine y declare los que hayan de ser restituidos á sus empleos, ó los que hubieren de gozar solo del indulto de la pena, proponiéndome para sus licencias absolutas á los que hayan incurrido en los delitos de mala nota, como la reincidencia en la embriaguez, tramposos en el juego, testigos falsos, ú otros que son contra el honor y lustre de la clase de Oficiales tan privilegiada, los que graduará la prudencia del referido Tribunal especial; y en los dominios de Ultramar harán

4
esta declaracion los Vireyes, Capitanes generales y Gefes de apostaderos y escuadras en sus respectivos distritos; bien entendido que con aquellos Oficiales que no solicitasen el indulto, y prefieran la continuacion del proceso para ser sentenciados en debida forma con arreglo á ordenanza, se ejecutará así por los respectivos juzgados á que correspondan, quedando los interesados á las resultas del juicio y su sentencia.

11. Los Oficiales y demas empleados del Ejército y Armada, obligados á obtener mi Real permiso para contraer matrimonio, y lo hubiesen verificado sin este requisito dentro de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, siempre que en las mugeres concurren las circunstancias de buena conducta, gozarán de este indulto, con la calidad de que hayan de delatarse á sus respectivos Gefes á la publicacion de él dentro del termino preciso de seis meses, quedando las mugeres é hijos con el derecho expedito á los beneficios del Montepio Militar que puedan corresponderles.

Por tanto mando al Tribunal especial de Guerra y Marina, á los Vireyes, Capitanes generales de Ejército y Marina, Comandantes de escuadras y apostaderos que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores, Intendentes y demas Gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 19 de Julio de 1820."

Por tanto y para que llegue á noticia de todos mando que se publique por bando en esta y demas plazas de esta Provincia, fijandose en los parages públicos acostumbrados. Castillo de Palma 27 de Setiembre de 1820.=Antonio Maria Peon.=Jacob Oliba, Secretario.

Aviso al Comercio.

El Señor Gefe superior político interino de esta Provincia con fecha del dia de ayer pasó á este Consulado Nacional el siguiente oficio, que por disposicion del mismo Cuerpo se publica para noticia del Comercio de esta Isla.

„El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice

con fecha de 15 del corriente lo que sigue.= El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con esta fecha lo siguiente=Excmo. Sr.=El Vice-Consul de la Nacion en Tanger me dice con fecha de 4 del corriente lo que sigue.= A cosa de las once del dia de hoy ha aparecido en esta Bahía con viento al poniente y de vuelta del Oceano una fragata de guerra argelina que montaba doce cañones por banda, y sin fondear ha seguido su rumbo ácia el mediterráneo hasta que habiendo cambiado el viento al levante se ha mantenido bordeando hasta entrada la noche en la altura de Gibraltar á Ceuta. En el corto rato que ha estado maniobrando en esta Rada he advertido que en la proa de su bordo tenia una inmensidad de marineros europeos, que despues he colegido que deben de ser tripulaciones de algunos buques apresados; y creeré no engañarme si aseguro á V. E. que entre ellos habia algunos españoles, pues á cosa de las cuatro de la tarde se han dejado ver por medio del estrecho navegando para poniente otra fragata de porte de trece cañones por banda, una goleta y una polacra de guerra sobre la costa de España, todos argelinos, y en pos de ellos nueve bergantines y polacras mercantes, entre las cuales he podido descubrir distintamente que era española una de estas últimas. Por lo que pueda interesar al Comercio Nacional doy con esta fecha igual aviso á los Comandantes de Marina de Cádiz y de Cartagena.=De Real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de ese Consulado y efectos correspondientes.=Y lo traslado á V. S. al propio fin."

Palma 27 de Setiembre de 1820.= Por disposicion del Consulado Nacional.= José Maria Serrá Secretario.

De los partes del estado y progreso del contagio en los pueblos invadidos, correspondientes á los dias 24 y 25 del corriente, resulta no haber ocurrido novedad.

Ayer no fondeó embarcacion alguna.

Esta tarde saldrá correo para Barcelona.